



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ. D.C.

"Al rescate de la ética y la moral pública"

35000

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 29-01-2009 10:31:36  
2009EX7139 0 1 Folio:3 Anexo:0  
Origen: CONTRALORIA DE BOGOTA/NIGUEL ANGEL MORALESRUSSI RU  
Destino: DESPACHO SECRETARIO DE HACIENDA/ORTEGA LOPEZ JUA  
Asunto: REMISION DE COPIA SOBRE LA ALERTA FISCAL POR MEND

Doctora  
**CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN**  
Secretaria  
Secretaría Distrital de Gobierno  
Calle 14 No. 8 – 53 Piso 2

Doctora  
**MERCEDES DEL CARMEN RÍOS**  
Secretaria  
Secretaría Distrital de Integración Social  
Calle 11 No. 8 - 49

Señor Doctor  
**JUAN RICARDO ORTEGA**  
Secretario  
Secretaría Distrital de Hacienda  
Carrera 30 No. 25 - 90 CAD  
Bogotá D.C.

Doctora  
**MARÍA CLAUDIA PARIAS DURAN**  
Directora  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRDR  
Calle 63 No. 47 - 06  
Bogotá D.C.

*Ref: Alerta Fiscal<sup>1</sup> por menoscabo en el recaudo y administración del Impuesto Fondo de Pobres que afecta los ingresos del Distrito Capital.*

Respetados Secretarios y Directora:

En ejercicio de las funciones de control fiscal consagradas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política y Ley 42 de 1993, la Contraloría de Bogotá considera necesario alertar a las entidades a su digno cargo, acerca de las presuntas irregularidades que se presentan en el recaudo y administración del impuesto Fondo de Pobres.

<sup>1</sup> Facultad de advertencia - numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo 361 de 2008.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

"Al rescate de la ética y la moral pública"

En tal sentido, la Contraloría de Bogotá, como resultado de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial, PAD 2008 Fase II, que se adelantó en la Secretaría Distrital de Hacienda, al Componente de Integralidad Impuesto Fondo de Pobres, por las vigencias 2004 a junio 30 de 2008, cuya administración se encuentra a cargo de la Beneficencia de Cundinamarca y del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte -IDRD, detectó que se encuentra en riesgo de pérdida la suma de **\$11.388.219.367**. (ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE), aproximadamente, valor que no incluye sanciones ni intereses de mora, por concepto del no recaudo de este impuesto, de acuerdo con los siguientes hechos:

#### **Antecedentes del Impuesto Fondo de Pobres**

Mediante el Acuerdo 1 de enero 29 de 1918, artículo 1, se creó el Impuesto Fondo de Pobres, destinado a proteger a las personas desprovistas de todo recurso, que ejerzan públicamente la mendicidad, con una tarifa del 10% sobre el valor de las entradas efectivas, sin excepción, a teatros, conciertos, cinematógrafos, plaza de toros, hipódromos, circos de maromas y demás espectáculos públicos análogos; el cobro del gravamen de cien pesos mensuales sobre cada una de las salas o establecimientos de bailes públicos, cualquiera que sea la denominación que le den los empresarios. Las modificaciones que se han presentado hasta la fecha son:

1. Ley 72 de 1926
2. Acuerdo No. 33 de diciembre 14 de 1938, del Concejo de Bogotá.
3. Contratos Nos. 05 de 1938, 600 de 1953 y el celebrado el 24 de febrero de 1956.
4. El Acuerdo 56 de diciembre 10 de 1965, cedió al Fondo Rotatorio de Espectáculos Públicos el recaudo y administración del impuesto denominado "Fondo de Pobres" que se recaudaría en la Plaza de Toros la Santamaría, creado por Acuerdo 1 de 1918, impuesto que nunca fue recaudado.
5. El Acuerdo 04 de 1978 del Concejo de Bogotá, determinó que los bienes que administraba el Fondo Rotatorio de Espectáculos Públicos, pasarían al Instituto para la Recreación y el Deporte - IDRD, incluida la gestión, recaudo y fiscalización del impuesto Fondo de Pobres, causado en la Plaza de Toros la Santamaría.
6. El Estatuto Tributario Distrital, Decreto 352 de 2002, capítulo X, OTROS TRIBUTOS, artículo 129, determina que dicho impuesto hace parte de las rentas



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Al rescate de la ética y la moral pública"

de propiedad del Distrito Capital, de acuerdo con el artículo séptimo, Impuestos Distritales<sup>2</sup>.

Con base en la auditoría adelantada se pudo establecer que la Beneficencia de Cundinamarca presenta deficiencias en la gestión para la administración, control, recaudo, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro del impuesto Fondo de Pobres a algunos sujetos pasivos del impuesto; encontrándose que el 75% de los contribuyentes, presentan inconsistencias por valor de **\$6.178.149.000** (SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE). Lo anterior, por cuanto el estado de cartera no se presenta por edades ni se demuestra la realización de provisiones; no se elaboran estados contables de propósito especial, incumpliendo así los requerimientos básicos establecidos en las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas;

Igualmente, existen diferencias entre la información de los ingresos certificados por el Gerente de la Beneficencia de Cundinamarca para las vigencias 2004 a 2007, suministradas en las respuestas a las solicitudes de información de la Contraloría de Bogotá, frente a lo que reportan los libros de contabilidad, por valor de **\$548.976.967**. (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE.)

Así mismo, la Beneficencia de Cundinamarca, no cuenta con el personal suficiente y capacitado en impuestos, ni cuenta con manuales de procedimientos y funciones para la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro del impuesto Fondo de Pobres. No se sigue el procedimiento tributario para elaborar emplazamientos para declarar, imponer sanciones, proferir requerimientos especiales, realizar liquidaciones de revisión, de aforo, embargos, secuestros y remates, que garanticen el debido recaudo del impuesto.

De otra parte, en virtud del contrato del 24 de febrero de 1956, que establece que corresponde al Distrito la "supervigilancia" del recaudo del impuesto Fondo de Pobres y su inversión por medio de una auditoría que funcionará en la Beneficencia, hecho que a la fecha no se le ha dado cumplimiento. En los últimos años las entidades: Beneficencia de Cundinamarca, Secretaría Distrital de Hacienda y Bienestar Social del Distrito, hoy Secretaría de Integración Social del Distrito, vienen realizando reuniones para establecer competencias en la

<sup>2</sup> Fuentes y concordancias: Artículo 1 y 2 del Acuerdo 1 de 1918 - Artículo 1 del Acuerdo 22 de 1937 - Artículo 121 del Decreto 400 de 1999



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

"Al rescate de la ética y la moral pública"

administración del impuesto; sin embargo, dichos acuerdos no se han cumplido y han originado pérdidas de recursos para el Distrito, debido a que no se ha concretado una base de datos única de sujetos pasivos del impuesto, no se ha seguido el procedimiento tributario y no se han realizado efectivos procesos de fiscalización.

El Departamento Administrativo de Bienestar Social (hoy Secretaría Distrital de Integración Social), en su relación con la Beneficencia de Cundinamarca, desconoce el procedimiento para la remisión de población beneficiaria y remitida por Bogotá, es así como la entidad no registra información actualizada de los beneficiarios en los centros de atención e informa que no existe ningún proceso de interventoría sobre el contrato suscrito entre estas dos entidades.

Las bases de datos que administra la Secretaría de Gobierno presentan inconsistencias, por lo tanto, las bases administradas por la Beneficencia de Cundinamarca y la Secretaría Distrital de Hacienda que se alimentan de ésta, no son consistentes; a continuación se indican algunos ejemplos:

La Secretaría de Gobierno expide autorizaciones que no identifican con claridad al contribuyente, así: - *nombres o razones sociales diferentes para el mismo sujeto pasivo*; - no se identifica claramente el nombre del evento o la razón social del representante y/o empresa que lo presenta; - no se indica la fecha de la resolución.

Para la expedición de los permisos que autorizan la realización de espectáculos públicos, no se solicita el NIT o la presentación del RUT o la inscripción en la Cámara de Comercio, con el fin de garantizar la calidad de contribuyente a quien se le otorga el permiso.

Por medio de la Auditoría, modalidad especial PAD 2008, que se adelantó en la Secretaría Distrital de Hacienda por parte de este Ente de Control, por tratarse de una función de esta Secretaría, se evidenció que en el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte no se realizó el cobro ni fiscalización del Impuesto Fondo de Pobres a la Corporación Taurina de Bogotá, con NIT. 830.061.633-4, valor que no incluye sanciones ni intereses de mora, correspondiente a los períodos gravables julio de 2001 a junio de 2003, que con corte a junio 30 de 2008 se encontraban prescritos, generándose un presunto detrimento en cuantía de **\$965.306.400.** (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE.), cobro no realizado bajo el amparo de extensión al arrendatario, de la exención aplicada al IDR, a través del contrato 411 de 1999, cuando la ley no ha establecido exención a estos particulares.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Al rescate de la ética y la moral pública"

Así mismo a través de las pruebas de auditoría practicadas en la Secretaría de Hacienda, se estableció que se encuentran pendientes de cobro **\$3.695.787.000** (TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE.), correspondientes al impuesto Fondo de Pobres vigente y no cancelado por la Corporación Taurina de Bogotá, NIT. 830.061.633-4 de los periodos gravables comprendidos entre julio de 2003 a junio de 2008.

Los anteriores hechos dan cuenta de la presunta actuación irregular, por el incumplimiento de la función y el desconocimiento de la normatividad tributaria por parte de las entidades involucradas en el proceso: Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte -IDRD, Beneficencia de Cundinamarca, Secretaría de Integración Social, Secretaría de Gobierno y Secretaría Distrital de Hacienda, presentándose evasión del impuesto, situación que conlleva a no garantizar la suficiente cobertura y calidad del servicio de atención a la población en estado de pobreza.

La no inclusión del ingreso percibido por concepto de este impuesto en el presupuesto del Distrito Capital hace que no se presente en los informes la totalidad de los ingresos, como lo establece la Resolución 1602 de 2002 expedida por la Secretaría de Hacienda.

Por otra parte, consideramos conveniente recordar que corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá, la reglamentación de la renta tal como lo estableció el artículo 3 del Acuerdo 1 de 1918, función que actualmente ejerce la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario Distrital.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, comedidamente les solicito informar a esta Contraloría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente Advertencia:

1. ¿Qué acciones concretas serán adoptadas por las Entidades, a su digno cargo, para solucionar de fondo las deficiencias detectadas?
2. ¿Qué acciones serán adoptadas por las Entidades, a su digno cargo, para evitar el riesgo de pérdida de **\$11.388.219.367?**
3. ¿Qué acciones serán adoptadas por las Entidades, a su digno cargo, para recuperar **\$3.695.787.000** pendientes de cobro?



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.


"Al rescate de la ética y la moral pública"

4. ¿Qué acciones serán adoptadas por las Entidades, a su digno cargo, para conciliar la diferencia de valores de \$548.976.967?
5. ¿Qué acciones serán adoptadas por las Entidades, a su digno cargo, para adelantar un control y supervisión efectivo al tema del Impuesto Fondo de Pobres?

La Contraloría tendrá una línea prioritaria de acción en la vigilancia y el control de los importantes recursos mediante el monitoreo permanente de procedimientos u operaciones que pongan en riesgo el patrimonio público Distrital, así como frente a una inoportuna gestión que no aplique al cumplimiento de los cometidos y fines esenciales del Estado.

De no estar de acuerdo con las consideraciones de carácter fiscal contenidas en la presente, favor enviarnos sus comentarios sobre el particular.

Cordialmente,



**MIGUEL ANGEL MORALESRUSSI RUSSI**  
Contralor de Bogotá, D.C.

Copia: Dr. Samuel Moreno Rojas. Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

Elaboraron: Jaime Ruiz Perilla, Marlene Rodríguez. Auditores Dirección Gobierno  
Revisión Técnica: María Gladys Valero Vivas, Subdirectora de Fiscalización  
Mónica Certáin Palma - Directora Técnica Sectorial  
Ajustó: Gabriel E Riveros. R. Asesor Despacho